

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 02 de mayo de 2022, el presente proceso informándole que el día 27 de abril de 2022 se allegó memorial de parte del profesional en derecho OSCAR SALAZAR GRANDA solicitando corrección del auto adiado al 25 de abril de 2022, publicado en estado el día 26 de abril hogaño, encontrándose ejecutoriado el día viernes 29 de abril de 2022, en tanto el nombre de las partes no correspondía con el del proceso de autos, al plasmarse allí los nombres de los señores LILIANA JHOANA GIRALDO ARIAS Y RENE FERNANDO PORTILLO DELGADO, sin que aquellos sean parte del proceso.

Mateo C. Márquez
Oficial Mayor



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
 CIRCUITO
 Pensilvania, Caldas**

Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	17541-31-89-001-2021-00012-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JAIR VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO	MARIA ELSA LÓPEZ OSPINA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal de la referencia se emitió providencia el día 25 de abril de 2022. Con ocasión del informe secretarial, se evidencia que en la providencia se dispone:

“A tono con lo anterior, se resuelve ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LILIAN JOHANA GIRALDO ARIAS y RENÉ FERNANDO PORTILLA DELGADO.”

Así las cosas, al evidenciarse un error en el nombre de quienes conforman la litis en esta causa, se dará aplicará lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por tratarse de un error de *digitación* en lo que atañe específicamente al nombre de las partes, que no cambia en ningún sentido la decisión proferida por esta Autoridad judicial, se resuelve corregir la providencia del 25 de abril de 2022.

A tono con lo anterior, para todos los efectos se entenderá que la decisión en mención consigna el siguiente aparte:

“A tono con lo anterior, se resuelve ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JAIR VALENCIA RAMÍREZ Y MARIA ELSA LÓPEZ OSPINA.”

Y en consecuencia, el listado emplazatorio consignará los nombres previamente mencionados, sin que varíen los efectos procesales de la decisión objeto de corrección.

Por último, se dispone por la Secretaría del Despacho notificar por estado electrónico este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

**DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO
JUEZA**

Firmado Por:

Diana Paulina Hernandez Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d06102007160ba8ed6d445d1dc8d1389d31f86696b0e30ce296f19ff9b82db9

Documento generado en 02/05/2022 07:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>